sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

CVE-2020-3643 Orden PRE/93/2020, de 4 de junio, por la que se convoca prueba de aptitud necesaria para constituir por el Gobierno de Cantabria relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Pág. 1650

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio

CVE-2020-3715 Orden INN/19/2020, de 5 de junio, por la que se establece un nuevo término de presentación de solicitudes en relación con la Orden INN/4/2020 de 17 de febrero, por la que se aprueba para el año 2020 la convocatoria de subvenciones al sector de la distribución comercial minorista en Cantabria y se procede a la modificación de esta Orden. Pág. 1665

CVE-2020-3716 Orden INN/20/2020, de 5 de junio, por la que se establece un nuevo término final de presentación de solicitudes en relación con la convocatoria para el año 2020 de la Línea de Subvenciones Crecimiento Industrial para empresas industriales de la Cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 2), efectuada por la Orden INN/43/2019, de 27 de noviembre. Pág. 1667

CVE-2020-3717 Orden INN/21/2020, de 5 de junio, por la que se establece un nuevo término final de presentación de solicitudes en relación con la convocatoria para el año 2020 de las subvenciones a actuaciones en energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria, efectuada por la orden INN/48/2019, de 18 de diciembre. Pág. 1668

CVE-2020-3718 Orden INN/22/2020, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Industria 4.0 COVID-19. Pág. 1669

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-3643 *Orden PRE/93/2020, de 4 de junio, por la que se convoca prueba de aptitud necesaria para constituir por el Gobierno de Cantabria relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

El gran incremento del número de plazas vacantes en puestos reservados a personal funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las numerosas dificultades para su cobertura, junto a la necesidad de creación de nuevos puestos de Tesorería como consecuencia de los cambios legislativos, ha generado la necesidad de los Ayuntamientos de Cantabria de proveer esos puestos a través de los procedimientos de provisión previstos en el ordenamiento, entre los que se prevén los nombramientos interinos.

El artículo 92 bis. 7, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para llevar a cabo los nombramientos de personal interino reservados a personal funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional previo procedimiento de selección que debe asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales de mérito y capacidad.

El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, regula en su artículo 53 los nombramientos interinos, como forma de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Dicho precepto reconoce que, cuando no fuese posible la provisión de los puestos reservados por funcionarios de carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las Corporaciones Locales puedan proponer a la Comunidad Autónoma el nombramiento de personal interino para ocupar dichos puestos, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan constituir, en su ámbito territorial, relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Para la constitución de dicha relación de candidatos propia, la Comunidad Autónoma podrá convocar la celebración de las correspondientes pruebas de aptitud, con respeto en todo caso a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y dando preferencia, necesariamente, a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso a la subescala correspondiente.

Por ello, con fecha 1 de abril de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria Orden de la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior PRE/85/2020, de 19 de marzo, por la que se establece el procedimiento para la selección y nombramiento de funcionarios interinos para el desempeño de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El artículo 3 de la citada Orden establece que el procedimiento de constitución por el Gobierno de Cantabria de una relación de candidatos propia para la provisión, con carácter inte-

CVE-2020-3643

rino, de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por orden de la persona titular de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, y se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 3 de la Orden PRE/85/2020, de 19 de marzo, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar prueba de aptitud necesaria para constituir una relación de candidatos propia para la provisión, con carácter interino, de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. Bases.

Las bases de la prueba de aptitud que se convoca mediante esta orden se encuentran reguladas en la Orden PRE/85/2020, de 19 de marzo, por la que se establece el procedimiento para la selección y nombramiento de funcionarios interinos para el desempeño de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria Núm. 64, de 1 de abril de 2020.

Tercero. Requisitos de las personas aspirantes.

Las personas aspirantes a participar en la prueba de aptitud y ser incluidos en la relación de candidatos propia del Gobierno de Cantabria, deberán reunir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantener durante todo el tiempo que estén incluidos en las mismas, los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española.

b) Edad: Tener un mínimo de 16 años de edad y no tener la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Titulación: Los candidatos deberán estar en posesión, o estar en condiciones de obtener, la titulación académica exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1 de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y artículo 18, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título.

d) Habilitación: No haber sido separado/a del servicio mediante resolución firme de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial cuando se trate de acceder a la escala de personal funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

e) Capacidad funcional: Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones.

f) Incompatibilidades: No encontrarse incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CVE-2020-3643

Cuarto. Solicitudes.

1. Las personas aspirantes deberán presentar la correspondiente solicitud, según el modelo que se adjunta en los Anexos II y III de la presente Orden, en el Registro General del Gobierno de Cantabria (c/ Peña Herbosa, nº 29 39003 Santander), o en cualquiera de los lugares que a tal efecto establece el artículo 38.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los referidos Anexos podrán descargarse de la página web oficial de la Dirección General competente en materia de Administración Local: http://www.administracionlocaldecantabria.com/.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Administración Local del Gobierno de Cantabria.

3. Para poder participar en el proceso selectivo, no se deberá abonar tasa alguna.

4. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) fotocopia del D.N.I. del aspirante.

b) fotocopia de la titulación académica exigida en la convocatoria, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del correspondiente título o grado.

5. Las personas aspirantes que tengan reconocida la condición legal de discapacitado deberán aportar Resolución, o Certificado, de reconocimiento del grado de discapacidad, debiendo ser el mismo igual o superior al 33%. Igualmente, podrán hacer constar en su solicitud, las adaptaciones de tiempo y/o medios que consideren necesarias para la realización de la prueba de aptitud.

6. Las personas aspirantes podrán presentarse a cuantas subescalas se convoquen, siempre que reúnan los requisitos específicos exigidos para cada una de ellas.

Quinto. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y a la vista de los defectos de los que, en su caso, adolezcan las mismas, la Dirección General competente en materia de Administración Local del Gobierno de Cantabria elaborará, y publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, una lista provisional de admitidos y excluidos, en la que se indicarán expresamente las causas de dicha exclusión. La lista provisional de admitidos y excluidos se podrá consultar, igualmente, en la página web oficial de la Dirección General competente en materia de Administración Local: http://www.administracionlocaldecantabria.com//, así como en el tablón de anuncios físico de la citada Dirección General.

2. Las personas aspirantes podrán formular reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos o, bien, subsanar los defectos de los que adolezca su solicitud, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Si no se subsana la solicitud o no se presenta reclamación, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Para ello, la Dirección General competente en materia de Administración Local, aprobará y publicará en los mismos lugares indicados en el punto 1 de este artículo la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, aprovechándose ese momento para señalar la fecha y lugar de realización de la prueba selectiva.

Sexto. Prueba de aptitud.

1. El sistema de selección de los aspirantes a formar parte de la relación de candidatos propia del Gobierno de Cantabria será el de oposición e incluirá, en todo caso, una prueba de aptitud para determinar la capacidad de los aspirantes.

CVE-2020-3643

2. La prueba de aptitud constará de un único ejercicio, obligatorio y de carácter teórico-práctico, que tendrá dos partes de carácter eliminatorio: una primera parte de tipo test y una segunda de tipo práctico que consistirá en la realización de uno o varios supuestos a celebrar en una única sesión dentro del mismo día.

3. El programa al que debe ajustarse la prueba de aptitud es el que se incluye como Anexo I de la presente Orden para cada una de las subescalas que se convoquen, dividiéndose en una parte general y otra especifica.

4. La prueba de aptitud tendrá una duración total de tres horas y media, a lo largo de las cuales se realizarán los siguientes ejercicios:

a) Un primer ejercicio tipo Test, de carácter teórico, con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, con una duración de cincuenta minutos, y que consistirá en un cuestionario de cincuenta y cinco preguntas, siendo cincuenta de carácter evaluable y cinco de reserva.

b) Un segundo ejercicio a realizar durante el tiempo restante, de tipo práctico, consistente en la resolución de uno o varios supuestos de carácter jurídico y/o económico, referentes a las materias contenidas en la parte general y específica de la subescala correspondiente. Para resolverlo, se podrán consultar, exclusivamente, textos legales no comentados, así como utilizar máquinas de cálculo estándar y científicas no programables ni financieras.

5. Para el primer ejercicio tipo test, el criterio de valoración será el acierto de las preguntas; en este sentido, para superar el test será necesario obtener un 5, siendo que cada respuesta acertada valdrá 0,20 puntos, la respuesta errónea restará 0,10 puntos y la respuesta en blanco no computará. No se valorará la parte práctica de la prueba, si no se ha superado la fase tipo test.

6. El segundo ejercicio se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo necesario para su superación un mínimo de 5 puntos, valorándose la precisión, el rigor y la correcta aplicación de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

El Tribunal Calificador informará a los aspirantes, previamente a la celebración del ejercicio, del material y/o fuentes de información legal con las que va a operar el juicio técnico del Tribunal y los criterios de valoración o atribución de puntuación.

7. El Tribunal Calificador previsto en el artículo siguiente, adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables, de tiempos y medios, a las necesidades de las personas con discapacidad que se presenten al proceso selectivo. En este sentido, deberá seguir los criterios de adaptación establecidos en el ordenamiento jurídico y, en concreto, en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Séptimo. Tribunal Calificador.

1. Se constituirá un Tribunal Calificador de la prueba selectiva que estará compuesto por cinco miembros, todos ellos funcionarios de carrera del Grupo A1, preferentemente funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y con titulación académica igual o superior a la exigida a las personas aspirantes. Se designará el mismo número de miembros suplentes.

2. El Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3. La designación de los miembros del Tribunal Calificador se efectuará mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Administración Local.

4. Los miembros del Tribunal calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El procedimiento de actuación del Tribunal calificador se ajustará en

CVE-2020-3643

todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos a las normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

Octavo. Resolución de la prueba de aptitud.

1. Celebrada la prueba de aptitud, el Tribunal calificador publicará en el tablón de anuncios físico de la Dirección General competente en materia de Administración Local, en su página web, y en la página Web http://www.administracionlocaldecantabria.com/, las calificaciones provisionales de las personas aspirantes.

2. Las personas aspirantes tendrán diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en la página web de las calificaciones, para formular las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales, serán resueltas por el Tribunal Calificador. Contra la resolución de estas reclamaciones no cabe recurso administrativo alguno, salvo que concurran los supuestos previstos en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Aprobación y publicación de la relación de candidatos propia del Gobierno de Cantabria.

1. Finalizada de forma definitiva la prueba de aptitud con la resolución de las reclamaciones que, eventualmente, se presenten a las calificaciones del Tribunal, la Dirección General competente en materia de Administración Local aprobará la relación de candidatos propia ordenada según la puntuación obtenida en la prueba de aptitud.

2. La relación de candidatos confeccionada mediante la citada prueba de aptitud, quedará estructurada según cada una de las tres subescalas de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional a la que pertenezcan los candidatos:

a) Candidatos de la subescala Secretaría.

b) Candidatos de la subescala Intervención-Tesorería.

c) Candidatos de la subescala Secretaría-Intervención.

3. La citada relación de candidatos será objeto de publicación en el tablón de anuncios físico de la Dirección General competente en materia de Administración Local, en la página web http://www.administracionlocaldecantabria.com/, así como en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor al día siguiente al de esta última publicación.

Décimo. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Undécimo. Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de junio de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

CVE-2020-3643

ANEXO I

PROGRAMAS DE TEMAS

Parte General de todas las Subescalas

Tema 1. La potestad normativa de las entidades locales: reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.

Tema 2. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. La participación vecinal en la gestión municipal.

Tema 3. La organización municipal. El régimen ordinario de Ayuntamiento. El concejo abierto. Otros regímenes especiales. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población. Órganos necesarios: alcalde, tenientes de alcalde, pleno y junta de gobierno local. Órganos complementarios: comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 4. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. Los servicios mínimos.

Tema 5. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y la prestación de servicios municipales.

Tema 6. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las actas.

Tema 7. La fase de control del gobierno municipal en las sesiones. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales.

Tema 8. Singularidades del procedimiento administrativo de las entidades locales. La revisión y revocación de los actos de los entes locales. Tramitación de expedientes. Los interesados. Abstenciones y recusaciones. Certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El registro de documentos. La utilización de medios telemáticos.

Tema 9. El Reglamento General de Protección de Datos. Principios. Derechos del interesado. Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento. Recursos, responsabilidad y sanciones. Disposiciones relativas a situaciones específicas de tratamiento.

Tema 10. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo integran. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

CVE-2020-3643

Tema 11. El ordenamiento jurídico-administrativo. El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. El procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 12. Las personas ante la actividad de la Administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

Tena. 13. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa.

Tema 14. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación.

Tema 15. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 16. La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 17. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

Tema 18. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común.

Tema 19. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. La instrucción del procedimiento. Sus fases. La intervención de los interesados. La ordenación y tramitación del procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 20. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 21. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o, de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

Tema 22. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

CVE-2020-3643

Tema 23. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 24. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 25. Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 26. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato.

Tema 27. Régimen de invalidez. Recurso especial en materia de contratación.

Tema 28. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 29. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Tema 30. Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 31. Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

Tema 32. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 33. El contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones. Construcción de las obras objeto de concesión. Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la Administración concedente. Extinción de las concesiones.

Tema 34. El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

CVE-2020-3643

Tema 35. El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y resolución. Regulación de determinados contratos de suministro.

Tema 36. El contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras

Tema 37. El patrimonio de las Administraciones públicas. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Régimen de las autorizaciones y concesiones demaniales.

Tema 38. Actividad subvencional de las Administraciones públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 39. Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 40. El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 41. Régimen jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional: funciones. Puestos reservados.

Tema 42. Régimen jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional: provisión de puestos, situaciones y régimen disciplinario.

Parte Específica
Subescala Secretaría

Tema 1. Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Ley 6/1994, de 19 de mayo; Reguladora de las Entidades Locales Menores de Cantabria: Competencias. Organización. Creación, modificación y disolución.

Tema 2. Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial, y Régimen Urbanístico del Suelo. Contenido, finalidades y principios generales. Instrumentos de ordenación y planeamiento. Elaboración, aprobación y efectos de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Su vigencia.

Tema 3. El régimen urbanístico del suelo en Cantabria. Determinación y régimen jurídico de las distintas clases de suelo. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo: Los Patrimonios Municipales del suelo, el derecho de superficie y los derechos de tanteo y retracto. Edificación forzosa.

CVE-2020-3643

Tema 4. Ejecución de los instrumentos de planeamiento en Cantabria. Los convenios urbanísticos. Las reparcelaciones. Los sistemas de actuación. Otras formas de ejecución.

Tema 5. La disciplina urbanística en Cantabria. Las licencias urbanísticas. La inspección urbanística. Las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado. Infracciones y sanciones urbanísticas.

Tema 6. Régimen Jurídico de los instrumentos de prevención y control ambiental en Cantabria. Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Autorización ambiental integrada: objeto, contenido y procedimiento. Evaluación ambiental de planes y programas. Evaluación de impacto ambiental de proyectos, actividades e instalaciones. Régimen de Control e Inspección.

Tema 7. El Reglamento General de Protección de Datos. Principios. Derechos del interesado. Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento. Recursos, responsabilidad y sanciones. Disposiciones relativas a situaciones específicas de tratamiento.

Tema 8. El presupuesto general de las entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto. La ejecución y liquidación del presupuesto.

Tema 9. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la Constitución y normativa de desarrollo. Principios generales. Incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y regla de gasto de las corporaciones locales.

Tema 10. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. El control externo de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. La jurisdicción contable: procedimientos.

Tema 11. Los recursos de las entidades locales en el marco de la legislación de las haciendas locales. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público. Las tasas y precios públicos locales. Las contribuciones especiales.

Tema 12. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 13. La gestión y liquidación de recursos locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión dictados en materia de haciendas locales, tanto en municipios de régimen común como en municipios de gran población. La devolución de ingresos indebidos.

Tema 14. El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible: el valor catastral. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral y gestión tributaria.

CVE-2020-3643

Tema 15. El impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial.

Tema 16. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 17. El crédito local. Naturaleza jurídica. Finalidad y duración. Competencia. Límites y requisitos para la concertación de operaciones de crédito. La concesión de avales por las entidades locales.

Tema 18. La expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial por razón de ordenación del territorio y el urbanismo.

Parte Específica
Subescala Intervención – Tesorería

Tema 1. El Reglamento General de Protección de Datos. Principios. Derechos del interesado. Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento. Recursos, responsabilidad y sanciones. Disposiciones relativas a situaciones específicas de tratamiento.

Tema 2. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo integran. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 3. El presupuesto general de las entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto. La ejecución y liquidación del presupuesto.

Tema 4. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la Constitución y normativa de desarrollo. Principios generales. Incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y regla de gasto de las corporaciones locales.

Tema 5. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. El control externo de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. La jurisdicción contable: procedimientos.

Tema 6. Los recursos de las entidades locales en el marco de la legislación de las haciendas locales. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público. Las tasas y precios públicos locales. Las contribuciones especiales.

Tema 7. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

CVE-2020-3643

Tema 8. La gestión y liquidación de recursos locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión dictados en materia de haciendas locales, tanto en municipios de régimen común como en municipios de gran población. La devolución de ingresos indebidos.

Tema 9. La relación jurídica tributaria: concepto y elementos. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujeto activo. Sujetos pasivos. Responsables. La solidaridad: extensión y efectos. El domicilio fiscal. La representación. La transmisión de la deuda.

Tema 10. La base imponible. Métodos de determinación. La base liquidable. El tipo de gravamen: concepto y clases. La cuota tributaria. La deuda tributaria: contenido.

Tema 11. La gestión tributaria: delimitación y ámbito. El procedimiento de gestión tributaria. La liquidación de los tributos. La declaración tributaria. Los actos de liquidación: clases y régimen jurídico. La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: la prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.

Tema 12. La recaudación de los tributos. Órganos de recaudación. El procedimiento de recaudación en período voluntario. El procedimiento de recaudación en vía de apremio: iniciación, títulos para la ejecución y providencia de apremio. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

Tema 13. Desarrollo del procedimiento de apremio. El embargo de bienes. Enajenación. Aplicación e imputación de la suma obtenida. Adjudicación de bienes al Estado. Terminación del procedimiento. Impugnación del procedimiento.

Tema 14. Las infracciones tributarias: concepto y clases. Las sanciones tributarias: clases y criterios de graduación. Procedimiento sancionador. Extinción de la responsabilidad por infracciones.

Parte Específica
Subescala Secretaría-Intervención

Tema 1. Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Ley 6/1994, de 19 de mayo; Reguladora de las Entidades Locales Menores de Cantabria: Competencias. Organización. Creación, modificación y disolución.

Tema 2. Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial, y Régimen Urbanístico del Suelo. Contenido, finalidades y principios generales. Instrumentos de ordenación y planeamiento. Elaboración, aprobación y efectos de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Su vigencia.

Tema 3. El régimen urbanístico del suelo en Cantabria. Determinación y régimen jurídico de las distintas clases de suelo. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo: Los Patrimonios Municipales del suelo, el derecho de superficie y los derechos de tanteo y retracto. Edificación forzosa.

CVE-2020-3643

Tema 4. Ejecución de los instrumentos de planeamiento en Cantabria. Los convenios urbanísticos. Las reparcelaciones. Los sistemas de actuación. Otras formas de ejecución.

Tema 5. La disciplina urbanística en Cantabria. Las licencias urbanísticas. La inspección urbanística. Las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado. Infracciones y sanciones urbanísticas.

Tema 6. Régimen Jurídico de los instrumentos de prevención y control ambiental en Cantabria. Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Autorización ambiental integrada: objeto, contenido y procedimiento. Evaluación ambiental de planes y programas. Evaluación de impacto ambiental de proyectos, actividades e instalaciones. Régimen de Control e Inspección.

Tema 7. El Reglamento General de Protección de Datos. Principios. Derechos del interesado. Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento. Recursos, responsabilidad y sanciones. Disposiciones relativas a situaciones específicas de tratamiento.

Tema 8. El presupuesto general de las entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto. La ejecución y liquidación del presupuesto.

Tema 9. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la Constitución y normativa de desarrollo. Principios generales. Incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y regla de gasto de las corporaciones locales.

Tema 10. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. El control externo de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. La jurisdicción contable: procedimientos.

Tema 11. Los recursos de las entidades locales en el marco de la legislación de las haciendas locales. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público. Las tasas y precios públicos locales. Las contribuciones especiales.

Tema 12. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 13. La gestión y liquidación de recursos locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión dictados en materia de haciendas locales, tanto en municipios de régimen común como en municipios de gran población. La devolución de ingresos indebidos.

CVE-2020-3643

ANEXO II

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA PRUEBA DE APTITUD AUTONÓMICA PARA LA FORMACIÓN DE RELACIÓN DE CANDIDATOS DE CARA AL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

(Rellene los datos con letras mayúsculas)

DATOS IDENTIFICATIVOS			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI-NIF	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO	

DOMICILIO							
NOMBRE DE LA VIA	Nº	PORTAL	BLOQUE	ESCAL.	PISO	PUERTA	
C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA					
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					

SUBESCALA/S DE HABILITACIÓN NACIONAL A LA QUE OPTA

☐ Secretaría

☐ Intervención-Tesorería

☐ Secretaría Intervención

SOLICITUD

La persona firmante solicita ser admitida en el proceso selectivo a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos en el momento en que se le requieran.

CONSIENTE que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria acceda con garantía de confidencialidad a verificar los datos de identificación personal, y consultar los documentos relacionados en el apartado titulación y resto de documentación ya aportada del Anexo II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de no consentir, marque la casilla ☐ debiendo aportar la documentación pertinente.

Fecha:

Firma:

PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta administración. Sus datos están a su entera disposición.

Tiene derecho a acceder a ellos pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así nos lo comunica, dirigiéndose a la Dirección General de Administración Local c/ Castelar, 5 –entlo. Izda. 39004 SANTANDER

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA

CVE-2020-3643

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

Cantabria Camino Lebaniego

DGAL

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA Y SOLICITUD DE ADAPTACIONES DE LA PRUEBA DE APTITUD

(Señale con una x y/o rellene los datos con letras mayúsculas)

☐ Fotocopia del DNI.

☐ Fotocopia de la titulación académica exigida en la convocatoria, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del correspondiente título o grado.

☐ Resolución o Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad, debiendo ser el mismo igual o superior al 33%.

OTRA DOCUMENTACIÓN

☐ .....

☐ .....

☐ .....

☐ .....

☐ .....

☐ .....

ADAPTACIONES QUE SOLICITO EN LA PRUEBA DE APTITUD: hago constar las siguientes adaptaciones de tiempo y/o medios que considero necesarias para realizar la prueba de aptitud.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA

CVE-2020-3643

2020/3643

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2020-3715 *Orden INN/19/2020, de 5 de junio, por la que se establece un nuevo término de presentación de solicitudes en relación con la Orden INN/4/2020 de 17 de febrero, por la que se aprueba para el año 2020 la convocatoria de subvenciones al sector de la distribución comercial minorista en Cantabria y se procede a la modificación de esta Orden.*

Con fecha 16 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden INN/4/2020, de 17 de febrero, por la que se aprueba para el año 2020 la convocatoria de subvenciones al sector de la distribución comercial minorista en Cantabria, así como su extracto. La citada Orden establecía que las solicitudes podrían presentarse desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta el 15 de mayo de 2020.

No obstante lo anterior, la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Habiéndose derogado la mencionada disposición, con efectos del 1 de junio de 2020, por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, resulta necesario establecer un nuevo término para la presentación de solicitudes, así como proceder a la modificación de determinados plazos previstos en la mencionada convocatoria, relacionados con las fechas dentro de las cuales se puede desarrollar la actividad subvencionable.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Establecimiento de un nuevo término de presentación de solicitudes en relación con la Orden INN/4/2020, de 17 de febrero, por la que se aprueba para el año 2020 la convocatoria de subvenciones al sector de la distribución comercial minorista en Cantabria.

Las solicitudes relacionadas con la Orden INN/4/2020, de 17 de febrero, por la que se aprueba para el año 2020 la convocatoria de subvenciones al sector de la distribución comercial minorista en Cantabria, podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden y hasta el 22 de julio de 2020.

Segundo. Modificación de los plazos de ejecución de la actividad subvencionable previstos en la Orden INN/4/2020, de 17 de febrero, por la que se aprueba para el año 2020 la convocatoria de subvenciones al sector de la distribución comercial minorista en Cantabria.

Se modifican los plazos previstos para la realización de la actividad subvencionable en el punto 2 del apartado tercero y en la letra e) del punto 1 del apartado octavo de la Orden INN/4/2020, de 17 de febrero, que quedan redactados en los siguientes términos:

- "Tercero - Actuaciones subvencionables

2. Se considerará gasto subvencionable el que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y sea efectivamente realizado y pagado entre el 16 de

CVE-2020-3715

mayo de 2019 y el 22 de julio de 2020. Todas las actuaciones deberán ir acompañadas de su correspondiente factura y deberán estar pagadas íntegramente dentro de dicho periodo".

— "Octavo – Documentación

1. Para concurrir a la convocatoria será necesario presentar solicitud, suscrita por el representante legal de la entidad solicitante, debiendo acompañar la siguiente documentación:

(...)

e) Justificantes de pago total de las facturas, abonados por la empresa solicitante de la subvención en fecha comprendida entre el 16 de mayo de 2019 y el 22 de julio de 2020".

Tercero. Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de junio de 2020.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,

Francisco Luis Martín Gallego.

2020/3715

CVE-2020-3715

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2020-3716 *Orden INN/20/2020, de 5 de junio, por la que se establece un nuevo término final de presentación de solicitudes en relación con la convocatoria para el año 2020 de la Línea de Subvenciones Crecimiento Industrial para empresas industriales de la Cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 2), efectuada por la Orden INN/43/2019, de 27 de noviembre.*

Con fecha 2 de enero de 2020 se publicó la Orden INN/43/2019, de 27 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de la Línea de Subvenciones Crecimiento Industrial para empresas industriales de la Cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 2). La citada Orden establecía que las solicitudes podrían presentarse desde el 2 de enero y hasta el 31 de marzo de 2020.

No obstante lo anterior, la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció la suspensión de términos y la interrupción de los plazos de los procedimientos de las entidades del sector público. Habiéndose derogado la mencionada disposición, con efectos del 1 de junio de 2020, por el Real Decreto 537/2020, 22 de mayo, resulta necesario establecer un nuevo término final para la presentación de solicitudes.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Establecimiento de un nuevo término final de presentación de solicitudes en relación con la convocatoria para el año 2020 de la Línea de Subvenciones Crecimiento Industrial para empresas industriales de la cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 2), efectuada por la Orden INN/43/2019, de 27 de noviembre.

Las solicitudes relacionadas con la convocatoria para el año 2020 de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para empresas industriales de la cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 2) podrán presentarse hasta el 19 de junio de 2020.

Segundo. Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de junio de 2020.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,

Francisco Luis Martín Gallego.

2020/3716

CVE-2020-3716

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2020-3717 *Orden INN/21/2020, de 5 de junio, por la que se establece un nuevo término final de presentación de solicitudes en relación con la convocatoria para el año 2020 de las subvenciones a actuaciones en energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria, efectuada por la orden INN/48/2019, de 18 de diciembre.*

Con fecha 2 de enero de 2020 se publicó la Orden INN/48/2019, de 18 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de las subvenciones a actuaciones en energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria. La citada Orden establecía que las solicitudes podrían presentarse desde el 2 de enero y hasta el 30 de junio de 2020.

No obstante lo anterior, la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció la suspensión de términos y la interrupción de los plazos de los procedimientos de las entidades del sector público. Habiéndose derogado la mencionada disposición, con efectos del 1 de junio de 2020, por el Real Decreto 537/2020, 22 de mayo, resulta conveniente establecer un nuevo término final para la presentación de solicitudes.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Establecimiento de un nuevo término final de presentación de solicitudes en relación con la convocatoria para el año 2020 de las subvenciones a actuaciones en energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria, efectuada por la Orden INN/48/2019, de 18 de diciembre.

Las solicitudes relacionadas con la convocatoria para el año 2020 de las subvenciones a actuaciones en energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria podrán presentarse hasta el 31 de julio de 2020.

Segundo. Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de junio de 2020.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,

Francisco Luis Martín Gallego.

2020/3717

CVE-2020-3717

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2020-3718 *Orden INN/22/2020, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Industria 4.0 COVID-19.*

La Unión Europea ha fijado como objetivo en el marco de la política industrial europea en el 2020 el aumento de la competitividad industrial para relanzar el crecimiento y el empleo con el fin de alcanzar la proporción de hasta un 20% del PIB Industrial en la industria manufacturera en el horizonte del 2020.

Para ello, la industria tiene el reto y la oportunidad de sumarse a la llamada cuarta revolución industrial (Industria 4.0), que en esencia consiste en la introducción efectiva de las tecnologías digitales en la industria, pero no de cualquier forma. La introducción de estas tecnologías digitales deberá permitir la hibridación entre el mundo físico y el digital, es decir, posibilitar la vinculación del mundo físico (dispositivos, materiales, productos, maquinaria e instalaciones) con el mundo digital (sistemas).

Esta transformación digital de la industria implicará la aplicación de un conjunto de tecnologías en toda la cadena de valor de la misma. Estos cambios generarán beneficios tanto a nivel de proceso como de producto y de modelo de negocio. Estos tres ejes, proceso, producto y modelo de negocio ya se trabajaban antes para lograr mejoras e innovaciones en los mismos, sin embargo, la Industria 4.0 va más allá, proponiendo cambios mas radicales de proceso, producto y modelo de negocio.

En línea con las iniciativas europeas y nacionales, la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio apuesta por esta evolución industrial, con el objetivo de aumentar la competitividad de la industria de nuestra región, facilitando un incremento del valor añadido industrial, del empleo cualificado en el sector industrial, de la capacidad de crecimiento industrial, de la oferta local de soluciones digitales, de las ventajas competitivas de nuestra industria y sus exportaciones.

Por todo ello, se concibió la línea "Industria 4.0" que está orientada a incentivar los proyectos de innovación en el ámbito de la Industria 4.0. La realidad muestra que la sociedad se mueve en un mercado cada vez más exigente en el que no es posible permanecer sin la existencia de una continua innovación, es por esto que el objetivo de esta línea es apoyar que las empresas desarrollen proyectos de implantación de soluciones en el ámbito de la Industria 4.0, mejorando procesos, productos y modelos de negocio, y con ello las capacidades de negocio de la empresa.

Por su tipología y ámbito de aplicación estos proyectos se encuentran en el ámbito transversal "Fabricación Avanzada" de la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria RIS3, aprobada por el Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del 30 de enero de 2014.

Si esta línea de subvenciones ha tenido siempre la finalidad de incentivar la innovación en el entorno empresarial mediante el apoyo a los proyectos de inversión en la implantación de soluciones en el ámbito de la Industria 4.0, mejorando procesos, productos y modelos de negocio, esta Orden de bases reguladoras promueve también la inversión en proyectos de innovación a realizar por las empresas afectadas como consecuencia del COVID-19.

En los criterios de valoración se incluye una bonificación de un 5% adicional para los proyectos que tengan por objeto estudiar nuevos modelos innovadores de abastecimiento de materias primas y suministros de la industria de automoción y la industria de la salud focalizados en diversificar sus cadenas de suministro y producción con el fin de reducir riesgos, preservar sus capacidades productivas, la innovación empresarial en la lucha contra la pandemia y la recuperación tras la crisis del COVID-19.

CVE-2020-3718

Asimismo, además de mantener la ponderación para las solicitudes que incluyan un proyecto a desarrollar en un centro de trabajo ubicado en la comarca del Besaya, con el objetivo de contribuir a las políticas de impulso a municipios en riesgo de despoblamiento se añade una nueva bonificación para los de la comarca Campoo-Los Valles: Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Hermandad de Campoo de Suso, Las Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

Continuando con los criterios de valoración, estas bases reguladoras también se adaptan a la nueva redacción del artículo 16.3.e) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, modificado por la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas, que instan a valorar la perspectiva de género y otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente Orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013.

Por último, la presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la línea de subvenciones "Industria 4.0" COVID-19 de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

2. Esta línea de subvenciones tiene como finalidad incentivar la innovación en el entorno empresarial mediante el apoyo a los proyectos de inversión en la implantación de soluciones en el ámbito de la Industria 4.0, mejorando procesos, productos y modelos de negocio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Estas subvenciones se dirigen a las empresas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 3 de estas bases y cuya actividad se encuadre en alguna de las relacionadas a continuación:

1) Industria de la alimentación.

2) Fabricación de bebidas.

3) Industria textil.

4) Confección de prendas de vestir.

5) Industria del cuero y del calzado.

6) Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería.

7) Industria del papel.

8) Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.

9) Coquerías y refino de petróleo.

10) Industria química.

11) Fabricación de productos farmacéuticos.

12) Fabricación de productos de caucho y plásticos.

CVE-2020-3718

13) Fabricación de otros productos minerales no metálicos.

14) Metalurgia, fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones.

15) Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.

16) Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.

17) Fabricación de material y equipo eléctrico.

18) Fabricación de maquinaria y equipo.

19) Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.

20) Fabricación de otro material de transporte.

21) Fabricación de muebles.

22) Otras industrias manufactureras.

23) Reparación e instalación de maquinaria y equipo.

2. No podrán ser subvencionables las actividades siguientes, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013:

a) Las actividades de las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo;

b) La producción primaria de productos agrícolas;

c) Las actividades de las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas;

d) Las actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;

e) Las actividades condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Artículo 3. Empresas beneficiarias.

1. Podrá tener la condición de beneficiaria la empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud, sea titular en Cantabria de una de las actividades económicas relacionadas en el artículo 2 de la presente Orden y esté dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social. La concurrencia de las citadas circunstancias se apreciará de oficio por el órgano instructor.

2. Las empresas de nueva creación podrán ser beneficiarias de estas ayudas siempre y cuando dispongan de NIF y aun cuando no estén dadas de alta en la Seguridad Social en el momento de presentar la solicitud, debiendo, en este caso, acreditar su actividad laboral en cualquier régimen de la Seguridad Social a la fecha de justificación.

3. A los efectos de esta Orden y según el tamaño de la empresa, se distingue entre pequeña y mediana empresa (PYME) y gran empresa. Para la consideración de PYME se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento General de Exención por Categorías, según la cual serán aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades siguientes:

— Las empresas que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni aquellas que puedan

CVE-2020-3718

ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el artículo 2.2. de la Comunicación de la Comisión Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

- Empresas en dificultades según la definición de las normas de la Unión Europea sobre las ayudas de Estado tal y como se establece en el artículo 3.3 d) del Reglamento (CE) 1301/2013 de minimis, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.

— Las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

5. Del mismo modo, las empresas beneficiarias se comprometen a cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres, desarrollo sostenible y, especialmente:

— Respetar los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

— Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente, con especial referencia a la obligación de reserva de cuota establecida para empresas de 50 o más trabajadores.

— Utilizar los fondos para los fines solicitados, así como cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A tal fin, la solicitante deberá presentar, junto con la solicitud, una declaración responsable relativa a estos aspectos, en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Artículo 4. Cofinanciación de fondos estructurales de la Unión Europea y publicidad.

1. Las actuaciones subvencionadas en esta Orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020 con una tasa de cofinanciación del 50%.

2. Según el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, una operación únicamente retendrá la contribución de los Fondos si no sufre, antes de transcurridos cinco años de su término para la gran empresa, o antes de tres años para las PYME, una modificación sustancial:

a) que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas, y

b) que se derive de un cambio en la naturaleza de la propiedad de una infraestructura o del cese de una actividad productiva.

3. La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de la entidad beneficiaria a figurar en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

4. La aceptación de esta ayuda conlleva el permiso de la entidad beneficiaria para que el organismo que la concede publique en su página web información relativa a la actuación cofinanciada y a la contribución FEDER recibida.

5. La aceptación de la subvención conlleva, para las entidades beneficiarias, las siguientes obligaciones establecidas en el citado Reglamento (UE) nº 1303/2013:

a) Deberán llevar un sistema de contabilidad aparte, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención.

b) Deberán conservar hasta el 31 de diciembre de 2026, a disposición de los organismos de control del Programa Operativo FEDER, todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada.

Los documentos se conservarán bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

CVE-2020-3718

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6. Será responsabilidad de las entidades beneficiarias informar al público del apoyo recibido del Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo sobre el proyecto subvencionado.

b) Informar al público, al menos durante la ejecución del proyecto, del apoyo obtenido de los Fondos, mediante:

- la incorporación en la página "web" o sitio de internet, si lo tuviera, de una breve descripción del proyecto subvencionado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;

- colocando al menos un cartel (de un tamaño mínimo A3) en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio, con información sobre el proyecto subvencionado en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, conforme al modelo que se muestra a continuación (adaptando los datos del nombre de la línea y anualidad de la subvención):



c) Cualquier documento o actuación de información y comunicación relacionado con la ejecución de la operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrán una declaración en la que se informe del apoyo del fondo FEDER con una frase que diga: "Esta entidad ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020 por medio de la línea de subvenciones industria 4.0", acompañado de cualquiera de los siguientes logotipos con un tamaño al menos igual al de otros logotipos que lo acompañen.

CVE-2020-3718





7. A efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en los apartados anteriores en materia de información y publicidad, la entidad beneficiaria deberá presentar junto con la documentación de justificación una memoria que incluya todas aquellas actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida la página web de la entidad beneficiaria, en su caso, con las pruebas documentales que se estimen pertinentes (fotografías de los carteles informativos, pantallazos de páginas web, copia de folletos, artículos de prensa, etc.....).

8. Las entidades beneficiarias podrán acceder a toda la información y la normativa sobre el Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria a través de la dirección web http://www.federcantabria.es.

Artículo 5. Tipos de actuaciones subvencionables.

1. Serán actuaciones subvencionables los proyectos de innovación en el entorno empresarial mediante la inversión en la implantación de soluciones en el ámbito de la Industria 4.0, mejorando procesos, productos y modelos de negocio.

Los proyectos consistirán en la incorporación de tecnologías que contemplen simultáneamente soluciones de hibridación del mundo físico y el mundo digital, de comunicaciones y tratamiento de datos y de inteligencia y gestión intra-empresa o interempresas.

No será subvencionable la mera adquisición de bienes de equipo no vinculada a un proyecto de estas características.

2. Los proyectos deberán de estar situados en un nivel TRL (Technology Readiness Levels) 5 a 9 ambos incluidos.

La descripción de TRLs (Technology Readiness Levels, o niveles de madurez de la tecnología) será la utilizada por la Comisión Europea, que se adjunta a modo de resumen:

- TRL 1: Principios básicos observados y reportados.
- TRL 2: Concepto y/o aplicación tecnológica formulada.
- TRL 3: Función crítica analítica y experimental y/o prueba de concepto.
- TRL 4: Validación de componente y/o disposición de los mismos en entorno de laboratorio.
- TRL 5: Validación de componente y/o disposición de los mismos en un entorno relevante.
- TRL 6: Modelo de sistema o subsistema o demostración de prototipo en un entorno relevante.
- TRL 7: Demostración de sistema o prototipo en un entorno real.
- TRL 8: Sistema completo y certificado a través de pruebas y demostraciones.
- TRL 9: Sistema probado con éxito en entorno real.

3. El presupuesto subvencionable del proyecto deberá estar comprendido entre los 30.000 € y los 400.000 € y para su cálculo deberá considerarse la suma de los importes susceptibles de subvención.

4. Se podrá subvencionar más de un proyecto por empresa solicitante, con el límite de máximo subvencionado de 200.000 € por empresa.

CVE-2020-3718

5. Serán subvencionables todas las inversiones que se realicen entre el 1 de enero del ejercicio de la convocatoria y la fecha de finalización del proyecto establecida en la convocatoria o, en su defecto, en la notificación de resolución de concesión de la subvención.

6. Con el objetivo de asegurar que los resultados de los proyectos subvencionados reviertan en Cantabria, las empresas beneficiarias deberán desarrollar su proyecto y realizar el gasto subvencionado en su centro de trabajo o establecimiento localizado en Cantabria. Asimismo, la empresa beneficiaria queda obligada a mantener su actividad por un periodo mínimo de 5 años en el caso de gran empresa y de 3 años en el caso de PYME desde la concesión de la subvención.

7. En todo caso no serán subvencionables las actuaciones o proyectos que no estén completamente definidos o no sean coherentes con los objetivos del proyecto o de la convocatoria.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se dividen en los siguientes capítulos:

1) Servicios de consultoría: En áreas de ciberseguridad, cloud computing, big data y analitics, robótica, realidad aumentada, sistemas de realidad virtual, visión artificial, sensorización, diseño y fabricación aditiva y de comunicación para la conectividad de sistemas y teletrabajo.

2) Activos inmateriales: Software relacionado con aplicaciones de gestión del sistema productivo, logístico o comercial, plataformas colaborativas, soluciones de inteligencia y control (big data y analytics), tecnologías de comunicaciones, computación y cloud y ciberseguridad, licencias de teletrabajo. Gastos de adquisición de la propiedad industrial.

3) Activos materiales: Hardware, elementos de comunicaciones para la conectividad de sistemas, equipos de teletrabajo, sensorización, robótica, realidad aumentada, sistemas de realidad virtual, visión artificial, diseño y fabricación aditiva, sistemas embebidos, automatización avanzada, así como los equipos productivos necesarios para la implementación de la solución objeto del proyecto. No se consideran subvencionables los costos de moldes y matrices.

4) Gastos derivados del informe auditor de cuentas referenciado en el artículo 13.2.c) de la presente Orden de bases.

2. El plazo de ejecución del proyecto y, por tanto, el período de cobertura de los gastos subvencionados será el comprendido entre el 1 de enero del ejercicio en que se inicie la correspondiente convocatoria y la fecha de finalización indicada en la misma, o, en su defecto, la fecha de finalización del proyecto indicada en la notificación de la resolución de concesión.

3. Según lo establecido en el art. 65.6 del Reglamento UE 1303/2013, la fecha de finalización del proyecto no podrá ser anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Los gastos subvencionados deben estar facturados y pagados íntegramente dentro de dicho plazo de ejecución. Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario. Únicamente para el gasto del informe auditor se admitirá el pago en el mes siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución.

4. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso, el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

5. No serán subvencionables los gastos que constituyan para la empresa una actividad permanente o periódica o que esté relacionada con los gastos de funcionamiento normales de la misma.

6. Tampoco se podrán subvencionar aquellos gastos cuya empresa proveedora del servicio o bien fuera socia, partícipe o empresa vinculada con la beneficiaria, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación, excepto en el caso de la subcontratación de universidades o entidades inscritas en el Registro de Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica.

7. En ningún caso, se consideran gastos subvencionables el IVA, los impuestos personales sobre la renta y demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o com-

CVE-2020-3718

pensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto, lo que se comprobará de oficio por la Administración.

Artículo 7. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención se determinará como un porcentaje sobre los gastos subvencionables y en función de la puntuación obtenida según los criterios de evaluación del artículo 11 de la presente Orden, repartiendo todo el crédito disponible establecido en la orden de convocatoria correspondiente.

2. La intensidad máxima de subvención a aplicar para todos los gastos subvencionables del proyecto será del 75%.

3. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Para la misma inversión subvencionada:

— Será incompatible con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

— Sí será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable, ni tampoco supere el coste de la inversión subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Para otras ayudas concedidas a la misma empresa será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, el cual establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas de minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido.

4. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los puntos anteriores se exigirá una declaración responsable suscrita por la empresa solicitante acerca de la no obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las inversiones subvencionadas y referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de minimis.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos o mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se establezca en la convocatoria. En el/los procesos selectivos se incluirán todas aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Cuando la convocatoria tenga carácter abierto, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a los posteriores procedimientos, en cuyo caso, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el período al que se aplicarán, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Solicitudes: plazo y forma de presentación e instrucción.

1. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación que debe acompañar a la misma se determinará en cada convocatoria.

CVE-2020-3718

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y firmadas por el representante legal de la empresa en el modelo oficial de instancia que figurará en la correspondiente convocatoria, se presentarán en la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial o a través de los demás medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Así mismo, podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es".

4. Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el personal de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

5. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (http://www.cantabria.es).

6. Se podrá realizar la presentación electrónica de la solicitud, el cuestionario y la documentación adicional mediante firma electrónica avanzada en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a quien ostenta la representación legal de la entidad solicitante.

Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato Portable Document Format (PDF) y el tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes.

En aplicación del artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la empresa interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

7. La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por la entidad solicitante de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención.

8. La presentación de la solicitud, asimismo, conllevará la autorización para que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial realice la consulta sobre la identidad de la persona firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006).

9. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial instruirá los procedimientos, requiriendo a las peticionarias, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos subsanables apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

CVE-2020-3718

Artículo 10. Comité de Evaluación.

1. Corresponde al Comité de Evaluación, para cada una de las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarias de la subvención, la evaluación y comparación de las mismas y el establecer una prelación de acuerdo con los criterios de evaluación.

2. El Comité de Evaluación realizará un informe en el que se concreten los resultados de la evaluación, las solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, dentro del límite de crédito disponible, y las solicitudes para las que se propone su denegación.

3. El Comité de Evaluación estará formado por:

Presidente/a: La persona titular de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, o persona en quien delegue.

Vocales: Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial.

Secretario/a: Actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, un funcionario/a de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial.

4. Asimismo, el Comité de Evaluación podrá solicitar un informe técnico externo y designar a los órganos, comisiones o personas expertas cualificadas para realizarlo, garantizando la confidencialidad de los contenidos de los proyectos.

5. El Comité regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11. Criterios de evaluación y cálculo del porcentaje de subvención.

1. Las solicitudes que sean susceptibles de ser subvencionadas se valorarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación:

1) Características del proyecto e impacto en el negocio de la empresa y sus procesos: se valorará el alcance de las actuaciones y su integración en la cadena de valor. (Máximo 30 ptos.)

2) Interés del proyecto: se valorará el efecto dinamizador del proyecto sobre la actividad y el empleo en Cantabria. Se tendrá en cuenta la generación de actividad económica a través de la contratación con empresas/organismos de Cantabria, el grado de repercusión directa en el tejido industrial de Cantabria y la contratación de nuevo personal. Sólo se considerará al personal técnico de los grupos de cotización 1 y 2 y que esté asignado al proyecto. Del mismo modo, se considerará nuevo personal a aquél que no haya estado contratado en la empresa solicitante o cualquier empresa vinculada a la solicitante los últimos dos años antes de la fecha de la solicitud de subvención (Máximo 15 ptos.)

3) Impacto en la competitividad de la empresa: se valorará el efecto del proyecto sobre la competividad de la empresa, incremento de la exportación y aumento de facturación (Máximo 15 ptos.)

4) Viabilidad técnica y económica: se valorará la madurez de la solución adoptada y su aplicación práctica, así como la capacidad de financiación del proyecto con recursos propios (Máximo 20 ptos.)

5) Bonificación por transferencia de tecnología: se bonificará con 5 puntos la utilización, como colaboración externa, de universidades, organismos públicos de investigación o entidades inscritas en el Registro de Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que intervengan de forma significativa en el desarrollo del proyecto. En el caso de que la colaboración descrita anteriormente sea con 2 o más entidades, la puntuación será de 10 puntos.

6) Bonificación Cuenca del Besaya: Se bonificará con 10 puntos a aquellas empresas solicitantes cuyo centro de trabajo donde se desarrolle el proyecto se encuentre en los municipios de la cuenca del Besaya: Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana del Mar, Suances, Torrelavega y Alfoz de Lloredo.

7) Bonificación comarca Campoo-Los Valles: Se bonificará con 10 puntos a aquellas empresas solicitantes cuyo centro de trabajo donde se desarrolle el proyecto se encuentre en los municipios de la comarca Campoo-Los Valles: Campoo de Enmedio, Campoo de Yuso, Hermandad de Campoo de Suso, Las Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderredible.

CVE-2020-3718

8) Bonificación por ser PYME: Se bonificará con 5 puntos a aquellas empresas solicitantes que sean consideradas PYME. Para la consideración de PYME se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento General de Exención por Categorías, según la cual serán aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

Los subcriterios correspondientes a cada uno de estos criterios se determinarán en la correspondiente convocatoria.

2. La valoración obtenida por la aplicación de los criterios anteriores se aumentará o reducirá en los siguientes casos:

a) Se aumentará un 10% para aquellas solicitudes que se presenten junto con toda la documentación completa y con un buen grado de definición y coherencia del proyecto, sin ser necesaria ningún tipo de subsanación.

b) Se aumentará un 5% para aquellas solicitantes que hayan acreditado la implantación de compromisos de responsabilidad social corporativa o empresarial. Se acreditará mediante la aportación de evidencias documentales sobre las actuaciones realizadas y el coste aplicado.

c) Se aumentará un 5% aquellas solicitantes que cuenten con el distintivo "Igualdad en la Empresa" o tengan un Plan de igualdad en su organización y hayan acreditado la implantación de medidas de perspectiva de género o medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en la organización.

d) Se aumentará un 5% para aquellas solicitantes que hayan acreditado con este proyecto la reducción de las emisiones de CO2 a través de una reducción en su huella de carbono; para ello deberá presentar su huella inicial y la reducción obtenida mediante este proyecto.

e) Se aumentará un 5% para aquellos proyectos del ámbito de aplicación que tengan por objeto estudiar nuevos modelos innovadores de abastecimiento de materias primas y suministros de la industria de automoción y la industria de la salud focalizados en diversificar sus cadenas de suministro y producción con el fin de reducir riesgos, preservar sus capacidades productivas, la innovación empresarial en la lucha contra la pandemia y la recuperación tras la crisis de COVID-19.

f) Se reducirá un 5% para aquellas solicitantes que hayan sido sancionados en firme desde los dos años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el momento en que el Comité de Evaluación evalúe la solicitud, por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

g) Se reducirá un 5% para aquellas solicitantes que hayan sido sancionados en firme desde los dos años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el momento en que el Comité de Evaluación evalúe la solicitud, por infracciones laborales graves o muy graves consistentes en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites legales distintos de los previstos.

h) Se reducirá un 5% a las empresas que se hallen cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

3. En la fase de instrucción de los expedientes se podrá recabar de los órganos administrativos competentes cuanta información sea precisa para contrastar la veracidad de las declaraciones responsables y, en su caso, conocer el estado de las sanciones.

4. Se considera que no reúnen las condiciones técnicas necesarias para recibir la subvención aquellos proyectos que no alcancen, al menos, 50 puntos, sin aplicar los criterios contenidos en los párrafos 6), 7) y 8) del apartado 1 y las bonificaciones y reducciones referidas en el apartado 2 de este artículo.

CVE-2020-3718

5. Se establecerá una prelación entre las solicitudes que reúnan las condiciones para ser subvencionadas en función de la puntuación obtenida, una vez aplicados los criterios anteriores dando el mayor porcentaje a la empresa que tenga más puntuación y de manera proporcional al resto hasta que se reparta todo el crédito de la convocatoria.

Artículo 12. Resolución.

1. La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial procederá a formular la propuesta de resolución a la vista del informe del Comité de Evaluación, remitiéndola a la persona titular de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, para su aprobación, previos los informes que se estimen oportunos.

2. La Resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por la persona titular de la Consejería de Innovación, Industria Transporte y Comercio o por el Consejo de Gobierno. En ambos casos la resolución agota la vía administrativa y es susceptible de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. La citada Resolución habilitará a la persona titular de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial para establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir las beneficiarias de la subvención, y se notificará en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación de los importes del gasto subvencionado y de la subvención, el plazo de realización del proyecto, el plazo de justificación así como dichas condiciones.

4. El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud.

5. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. La aceptación de la subvención supondrá asimismo la autorización por parte de la beneficiaria de la publicación de una pequeña descripción del proyecto subvencionado en los medios públicos que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial considere.

Artículo 13. Justificación de gastos.

1. La beneficiaria de la subvención deberá justificar ante la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio la total realización del proyecto objeto de subvención y de las condiciones a que ésta se supeditó en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

2. Para la justificación de la subvención se presentará a la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial la siguiente documentación justificativa:

a) Escrito de presentación de la documentación justificativa.

b) Una memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención o, en su caso, las desviaciones habidas. A este respecto, sólo será necesario justificar la desviación del importe de los conceptos de gasto cuando la variación sea superior o inferior en más de un 20% a lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda. Asimismo, en esta memoria se indicará el importe y la procedencia de los fondos (propios o ajenos) y, en su caso, otras subvenciones o recursos con los que se haya financiado el proyecto subvencionado, de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2020-3718

c) Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme al artículo 14 de la presente Orden de bases.

d) Actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida la página web de la empresa beneficiaria, con la obligada publicidad referida en el art. 4 de la presente Orden de bases, a partir de las pruebas documentales que se estimen pertinentes, en su caso.

3. La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente será causa de revocación y reintegro, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la presente Orden.

5. No obstante lo anterior, la interesada podrá presentar la renuncia a la subvención en cualquier momento previo a la justificación, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceras personas interesadas en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje perseguirlo. En este caso, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

Artículo 14. Requisitos del Informe auditor de cuentas.

El Informe auditor de cuentas irá firmado, sellado y fechado, con el nombre de quien realice la auditoría y su número de inscripción en el ROAC y certificará:

a) Que se ha verificado la existencia de las facturas y justificantes de pago de las mismas, que se relacionan en un anexo titulado "Cuenta justificativa".

La cuenta justificativa, firmada por quien realice la auditoría, relacionará las facturas en el mismo orden de capítulos que figure como anexo en la notificación de concesión de la subvención, y se ajustará al modelo siguiente:

Capítulo (1):

PROVEEDORA	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO (2)	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	FORMA DEL PAGO	FECHA VALOR DEL JUSTIFICANTE DE PAGO

(1): Servicios de consultoría, Activos inmateriales, Activos materiales, Informe auditor de cuentas.
(2): Se detallará de forma que quede completamente identificado el gasto subvencionable indicado en la resolución de concesión de subvención.

b) Que la entidad beneficiaria de la subvención dispone de los documentos originales.

c) Que las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d) Que las facturas están emitidas a nombre de la beneficiaria de la subvención en fecha comprendida dentro del plazo de ejecución del proyecto. Únicamente para el informe auditor se admitirá el pago en el mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

Se indicarán expresamente las fechas inicial y final del plazo de ejecución indicadas en la notificación de la resolución para este proyecto, salvo que se haya aceptado una ampliación del plazo de ejecución del proyecto.

CVE-2020-3718

e) Que los justificantes de pago de las facturas tienen fecha valor comprendida dentro del plazo de ejecución del proyecto. Únicamente para el informe auditor se admitirá el pago en el mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por empresa proveedora no sea superior a 2.500 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí de la empresa proveedora, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF de proveedora, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

En el caso de que el pago se haya realizado en moneda extranjera deberá figurar en el justificante el tipo de cambio utilizado.

f) Que las facturas corresponden a los capítulos de los gastos subvencionados detallados como anexo en la notificación de concesión de la subvención.

g) Que se ha realizado el pago total de los gastos subvencionados a los que corresponden las facturas, indicando el importe.

h) Que cada uno de los gastos subvencionados y de sus correspondientes transacciones están perfectamente identificados en la contabilidad de la beneficiaria.

i) Que se ha llevado una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.4.d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre.

Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos subvencionados y sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad de la beneficiaria.

j) Si constan otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de origen público que financien los costes subvencionables.

k) En su caso, que se ha contratado nuevo personal asignado al proyecto según se establece en la solicitud.

l) Que el importe total de las ayudas de "mínimis" concedidas en España a la empresa no ha excedido de 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Artículo 15. Modificaciones.

1. La beneficiaria de la subvención deberá comunicar al Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, cuantas incidencias o modificaciones de la actuación o proyecto se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

2. El proyecto subvencionado deberá ejecutarse en el tiempo y en la forma que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en aspectos tales como el importe del gasto subvencionado, los conceptos subvencionados o el plazo establecido para la ejecución y la presentación de la justificación, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión con anterioridad a la finalización de dichos plazos y siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales ni a la determinación de la entidad beneficiaria.

3. Cualquier solicitud de modificación deberá ser presentada como mínimo un mes antes de la fecha límite de ejecución del proyecto.

CVE-2020-3718

4. Las posibles modificaciones en los gastos subvencionados respecto al proyecto para el que se concedió la subvención estarán sujetas a las condiciones y limitaciones siguientes:

a) Se solicitará la admisión de los gastos nuevos como subvencionables.

b) Se relacionarán las modificaciones y se justificarán las causas que las motivaron en un documento titulado "Memoria de Modificaciones".

c) En caso de que la modificación suponga gastos no incluidos en la solicitud inicial se presentará el correspondiente presupuesto, factura proforma o contrato. Cuando el importe de los mismos supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando en la "Memoria de Modificaciones" cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de 3 presupuestos se justificará el motivo, relacionado con la circunstancia de que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, tal y como establece el artículo 32 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Se presentará un informe auditor de cuentas con los datos relativos a la inversión real y tendrá el mismo contenido del artículo 14 de la presente Orden, añadiendo a lo establecido en la letra f) lo referente a los nuevos gastos.

e) El importe del gasto nuevo justificado se sumará al importe del gasto subvencionado justificado, determinando, en su caso, el grado de cumplimiento según el artículo 16 de la presente Orden.

f) En ningún caso la modificación aprobada supondrá un aumento de la subvención concedida.

La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial será competente para resolver las solicitudes de admisión como subvencionable de gastos nuevos.

5. No se considerarán modificaciones en los gastos subvencionados la sustitución de una entidad proveedora contemplado en el proyecto inicial por otro de similares características, pudiéndose hacer libremente por la beneficiaria sin suponer un aumento de la subvención concedida. Esta incidencia deberá recogerse en la memoria de las actividades realizadas, justificando el motivo del cambio de proveedora.

No obstante, lo anterior, se considerará como una modificación en los gastos subvencionados la sustitución de una entidad proveedora que tenga la consideración de universidad, organismo público de investigación o entidad inscrita en el Registro de Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica por otra proveedora que no tenga esta consideración, estando sujeto a lo establecido en el punto 3 anterior.

6. Se podrá conceder una ampliación de los plazos establecidos para realizar el proyecto y presentar la justificación bajo las siguientes condiciones:

a) Que la modificación sea solicitada por la beneficiaria antes del correspondiente plazo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas.

b) Que no exceda de la mitad del mismo y que se ajuste a la previsión de financiación establecida en la convocatoria correspondiente a cada año.

c) Que la beneficiaria acredite documentalmente las causas, no imputables al mismo, que le impiden cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial será competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazos, resolviéndose, en todo caso, antes de su vencimiento.

7. La realización de modificaciones no autorizadas podrá suponer la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, aplicándose el artículo 18 de esta Orden.

CVE-2020-3718

Artículo 16. Grado de cumplimiento.

1. Cuando el importe del gasto subvencionable, facturado y pagado totalmente dentro de los plazos establecidos en el artículo 13 de esta Orden y correctamente justificado conforme al mismo artículo, sea inferior al gasto subvencionable sobre el que se determinó la subvención, el grado de cumplimiento, en porcentaje, se determinará relacionando ambas cifras.

2. Determinado el grado de cumplimiento según el apartado anterior, se aplicarán los siguientes criterios que atienden al principio de proporcionalidad:

a) Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es inferior al 50% se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas a la beneficiaria con motivo de la concesión de subvención y procederá la aplicación del artículo 18 de la presente Orden.

b) Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje fuese superior o igual al 50% e inferior al 100% se determinará el importe de la subvención aplicando el grado de cumplimiento minorizado, en su caso, con las siguientes penalizaciones:

1) En el caso de que no se cumplan las condiciones que hayan dado lugar a alguna de las bonificaciones establecidas en el artículo 11.1, apartados 6), 7) y 8) de la presente Orden, se minorará en un 5% por cada condición no cumplida.

2) Cuando se haya obtenido la bonificación de 10 puntos por la colaboración con más de un organismo externo según el apartado 5) del artículo 11.1 de la presente Orden y no se ejecute ninguna de las colaboraciones, el importe de la subvención se minorará en un 10%.

3) En caso de que no se cumpla con la contratación del personal asignado al proyecto señalado en la solicitud, el importe de la subvención se minorará en un 5%.

Artículo 17. Informe de cumplimiento de condiciones y pago.

1. La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial revisará la documentación justificativa, solicitando en su caso a la beneficiaria que subsane sus defectos, comprobando el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

2. Tras la revisión de la justificación se pagará a la beneficiaria el importe que corresponda al grado de cumplimiento.

3. Se podrá realizar el pago anticipado del 20% con carácter previo a la justificación, en el caso de que la financiación sea necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa presentación de garantía que cubra el importe de la cuantía anticipada más el 20% en concepto de intereses de demora.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

5. El pago de la subvención quedará condicionado a la comprobación por parte de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial de que la beneficiaria cumpla los requisitos señalados en el artículo 35.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. La Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, a través de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, la beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención

CVE-2020-3718

le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

7. Las garantías que deba depositar la beneficiaria de una subvención para el cobro anticipado de la misma en los términos del párrafo k) del apartado 3 del artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se constituirán a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria pudiendo revestir cualesquiera de las formas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Una vez justificada la subvención concedida, por resolución del órgano competente, y previo informe de la Intervención Delegada correspondiente, se procederá de oficio a la cancelación de las garantías depositadas.

Artículo 18. Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada o el de la intensidad máxima de ayuda establecida en el artículo 7 de la presente Orden de bases, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Será causa de revocación y reintegro el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en el artículo 4 de la presente Orden de bases.

Artículo 19. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Régimen supletorio

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente Orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, conforme sean aplicables a las medidas adoptadas por el Marco Nacional Temporal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
Régimen transitorio

Los expedientes tramitados y/o resueltos al amparo de la Orden INN/6/2017, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Industria 4.0, seguirán rigiéndose por lo previsto en la citada Orden.

CVE-2020-3718

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Se deroga Orden INN/6/2017, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Industria 4.0.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de junio de 2020.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,

Francisco Luis Martín Gallego.

2020/3718

CVE-2020-3718